

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado C.R.A. No. 202214000043362 del 17 de mayo de 2022, la señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489, solicito concepto de Viabilidad Ambiental a fin de contar con el permiso de concesión, que expide la Dirección General Marítima - DIMAR, sobre un área con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas, y/o terrenos de bajamar, para el desarrollo del proyecto **“VELEROS INN”**, el cual estará ubicado en el sitio denominado Puerto Velero, área rural, en el municipio de Tubará – Departamento del Atlántico.

Que para dar respuesta al anterior radicado, esta entidad emitió el Oficio CRA No. 3097 del 23 de junio de 2022, solicitando aportar la documentación pendiente conforme a la lista de chequeo para el trámite de viabilidad ambiental.

Que posteriormente mediante el Radicado No. 202214000044972 del 17 mayo de 2023, se aporta la documentación complementaria requerida mediante Oficio CRA No. 3097 de 2022.

Que una vez reunidos todos los requisitos establecidos en la lista de chequeo de viabilidad ambiental, esta entidad emitió el Oficio CRA No. 3933 del 17 de julio de 2023, mediante el cual se liquidó el cobro por servicio de evaluación para el trámite de la HERRAMIENTAS DE APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL - VIABILIDAD AMBIENTAL CONCESIÓN MARÍTIMA por la suma de COP\$2.484.181.

Seguido de esto mediante el Radicado No. 202314000085182 del 04 de septiembre de 2023, la señora EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, acredita el pago del trámite de viabilidad ambiental por la suma de COP\$2.484.181.

A la vez, en cumplimiento a lo establecido en el Auto No.668 de 2023, se presentó, a través de la comunicación oficial recibida No. 202314000099922 del 13 de octubre de 2023, la constancia de publicación correspondiente a la parte dispositiva del mencionado Auto.

Finalmente, esta autoridad ambiental mediante el Auto No. 668 del 18 de septiembre de 2023, inicio del trámite de solicitud de Viabilidad Ambiental y ordeno una visita de inspección técnica al proyecto **“VELEROS INN”**, ubicado en Puerto Velero, área rural del municipio de Tubara – Departamento del Atlántico, con el objeto de verificar en campo que las coordenadas, área y mobiliarios indicados correspondan con los datos suministrados y cumplan con la normatividad ambiental vigente.

La señora EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, comunica el correo electrónico titiwuey2@hotmail.com para efectos de notificación de los actos administrativos emanados de esta Entidad.

Que en consecuencia a lo antes expuesto, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de evaluar técnicamente la viabilidad ambiental para la concesión ante la Dirección General Marítima - DIMAR, del proyecto **“VELEROS INN”**, ubicado en Puerto Velero, área rural del municipio de Tubara – Departamento del Atlántico, practico visita de inspección técnica el

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

22 de agosto de 2023, emitiendo el Informe Técnico No. 859 del 27 de noviembre de 2023, que determinó en resumen los siguientes aspectos relevantes:

II. DEL INFORME TECNICO No. 859 del 27 de noviembre de 2023.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto se encuentra en la fase de obtención de permisos ambientales.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Mediante comunicación oficial recibida con No. 202214000043362 del 17 de mayo de 2022, la ciudadana EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLENK, presentó solicitud de viabilidad ambiental, con fines de obtener una concesión en zona de aguas marítimas, playa marítima y/o bajamar, por parte de la Dirección General Marítima - DIMAR, para el desarrollo del proyecto denominado Velero Inn, aportando la siguiente información:

➤ **Descripción del proyecto:**

Es un proyecto comprendido de 11.246,9 metros cuadrados en la bahía de Puerto Velero, ubicada en el municipio de Tubará, jurisdicción del departamento del Atlántico.

VELEROS INN tendrá dos etapas donde se desarrollarán unas cabañas amigables con el medio ambiente, con energías renovables y sistema de recolección de agua para mitigar los gastos y el efecto medioambiental que podría generar una construcción tradicional en el sector.

La primera etapa consta de: 43 cabañas, salón social, parque infantil, piscina y restaurante interno, y la segunda etapa de: 24 cabañas, piscina, parque infantil, salón social, restaurante y parqueo seco para lanchas. Cada cabaña cuenta con un sistema de energía renovable por medio de la captación de rayos rolares mediante unos paneles ubicados en las cubiertas, para el uso personal de cada usuario. Las cubiertas también funcionan como captadoras de aguas lluvias para el aprovechamiento de estas en los sistemas de riego y baños sociales

Cada cabaña tiene un área de 49.45m² que están distribuida de la siguiente forma:

- Terraza acceso: 4.55m²
- Sala/Comedor: 16.33 m²
- Cocina/labores: 6.21 m²
- Baño: 2.72 m²
- Alcoba 1: 6.82 m²
- Alcoba 2: 8.23 m²

Los restaurantes funcionaran en conjunto con los caseteros para el fomento del comercio informal de los habitantes aledaños a la zona. El parqueadero seco de lanchas es la solución de seguridad para los propietarios que quieran ingresar al proyecto por el lado del mar. Adicionalmente VELEROS INN cuenta en cada acceso de las diferentes etapas del proyecto con unos parqueaderos para carros eléctricos o tipo “Caddy” como ayuda en el desplazamiento de las personas con movilidad reducida o tercera edad.

➤ **Cedula de ciudadanía del solicitante:**

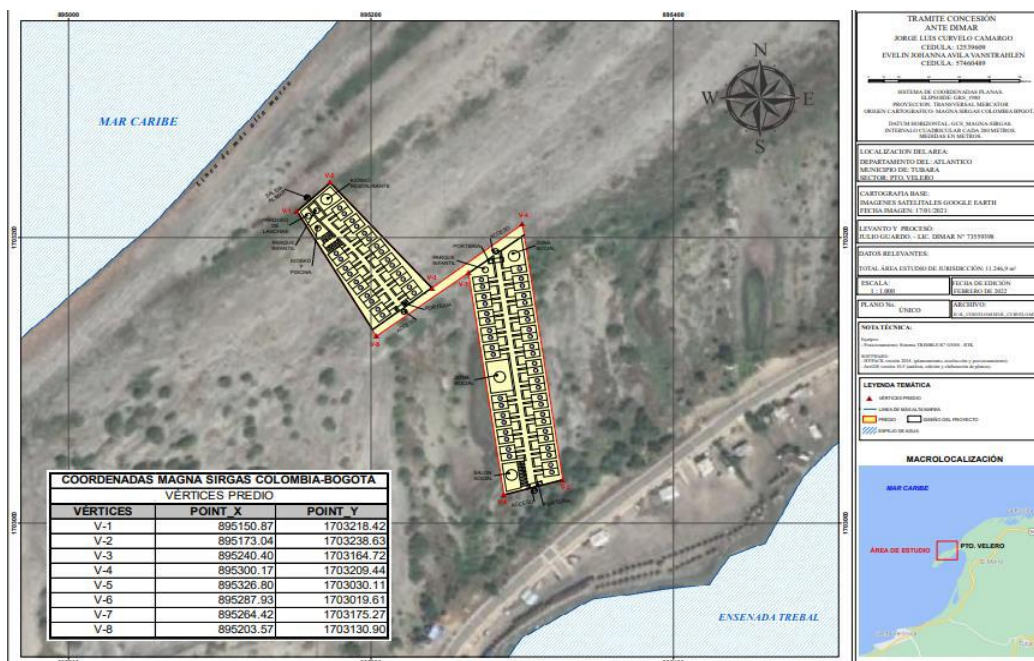
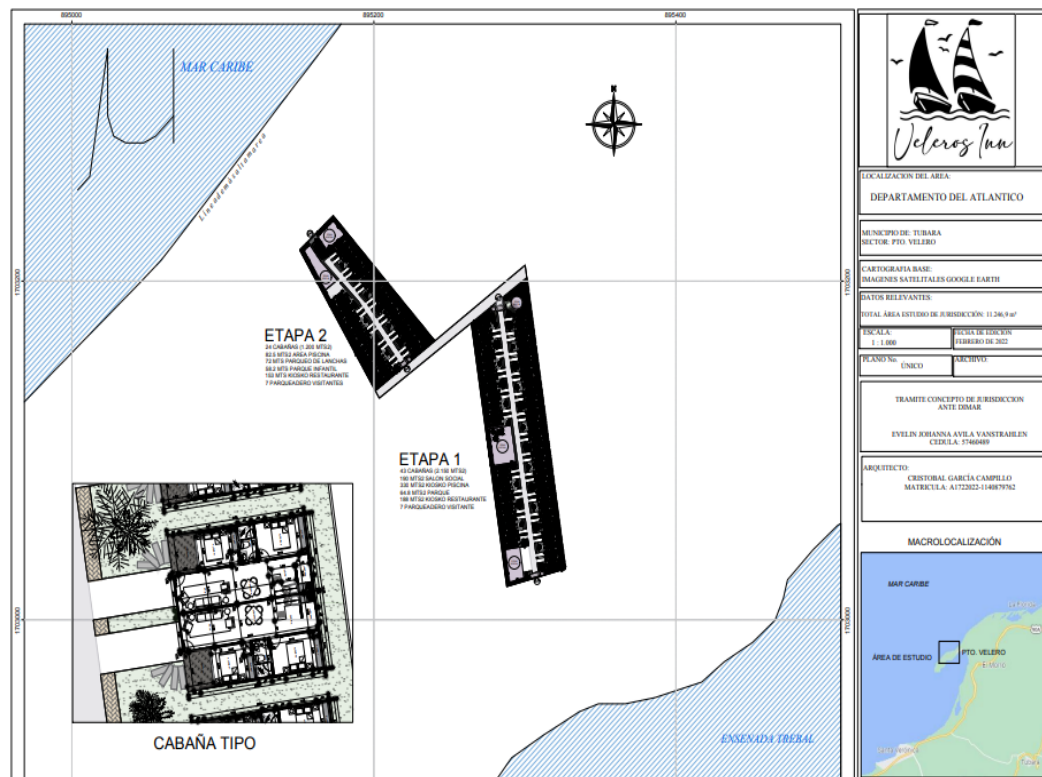
Evelin Johanna Avila Vanstrahlen No. 57.460.489

➤ **Diseño del Proyecto**

En la siguiente ilustración, se presenta el diseño del proyecto.

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”



Fuente: Documento anexo

➤ **Servicios públicos**

Sistema Hidrosanitario

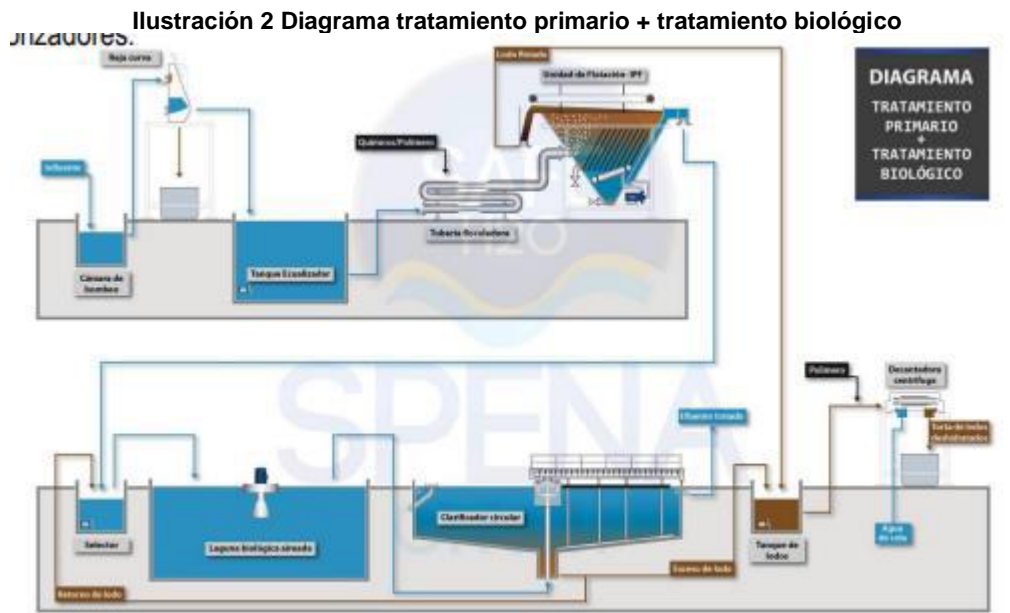
El suministro de Agua del proyecto será prestado por la empresa AAA prestadora del servicio en el sector, la estación de bombeo del municipio proporciona la energía requerida para elevar el agua desde cotas bajas (nivel del río) hasta cotas altas, a través de kilómetros de tuberías.

El Sistema de Manejo de las aguas servidas en el Proyecto se tratarán con pozos sépticos, con un apoyo de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que realiza la limpieza del agua usada y las aguas residuales para que pueda ser devuelto de forma segura a nuestro medio ambiente. Eliminar los sólidos, desde plásticos, trapos y vísceras hasta arena y partículas más pequeñas que se encuentran en las aguas residuales. Estas

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

aguas tratadas se emplearán para el riego de las zonas verdes del proyecto, con bombas sumergibles con energía solares, estas se activarán con temporizadores.



Los restaurantes tendrán una trampa de grasas, este es un dispositivo especial que generalmente se utiliza para separar los residuos sólidos y las grasas que bajan por las pocetas de lavado estos generados por el uso alimentos y aceites.

Residuos sólidos

Las recolecciones de Basuras estarán bajo el servicio de la empresa AAA, el proyecto contará con un área destinada colocación de contenedores para la selección y posterior reciclaje de residuos aprovechables.

Electricidad

Las Cabañas tendrán el sistema convencional de Energía Suministrado por El Consorcio Energía de la Costa actuará a través de la compañía Aire, como apoyo al sistema de energía el proyecto contará con lámparas solares para las zonas exteriores, sistemas de paneles, sistema de eólico y baterías como apoyo de emergencia de luces interiores.

Los restaurantes tendrán una trampa de grasas, este es un dispositivo especial que generalmente se utiliza para separar los residuos sólidos y las grasas que bajan por las pocetas de lavado estos generados por el uso alimentos y aceites

Residuos sólidos

Las recolecciones de Basuras estarán bajo el servicio de la empresa AAA, el proyecto contará con un área destinada colocación de contenedores para la selección y posterior reciclaje de residuos aprovechables.

Electricidad

Las Cabañas tendrán el sistema convencional de Energía Suministrado por El Consorcio Energía de la Costa actuará a través de la compañía Aire, como apoyo al sistema de energía el proyecto contará con lámparas solares para las zonas exteriores, sistemas de paneles, sistema de eólico y baterías como apoyo de emergencia de luces interiores.

- Registro Único Tributario
- Estudio oceanográfico
- Concepto técnico de jurisdicción CT-062-CP03-ALTIMA-613 Dirección General Marítima – DIMAR

Por medio del cual la Dirección General Marítima DIMAR, informa que, de acuerdo al estudio realizado en las coordenadas aportada por el interesado, el área de 11.240 m², se encuentra ubicados en su totalidad en terrenos con características técnicas de una zona

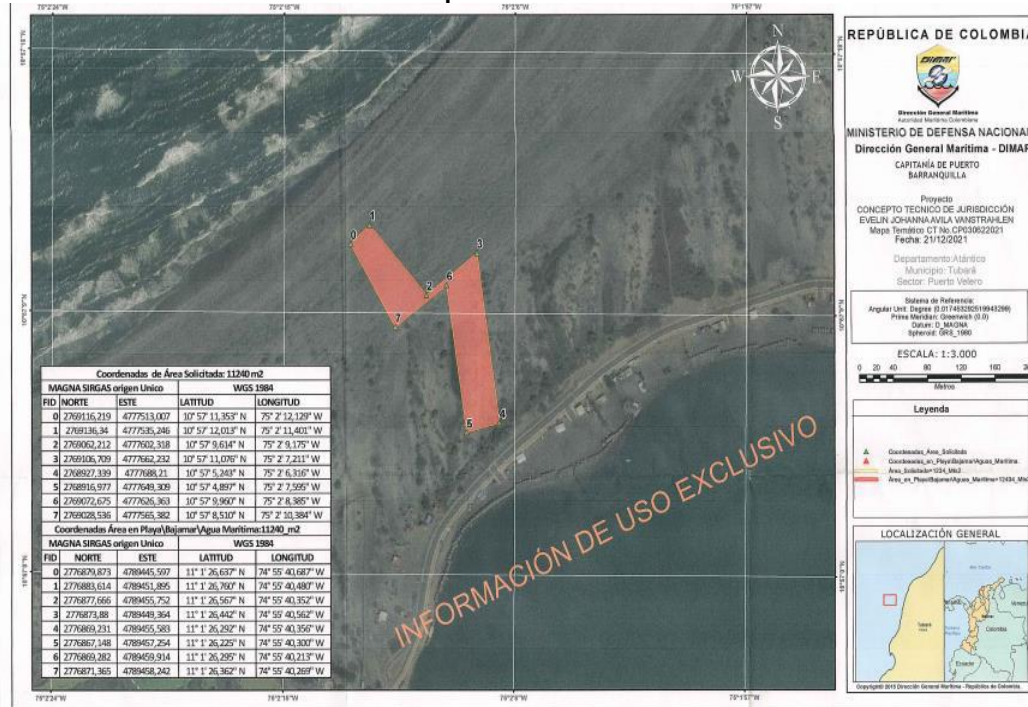
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

de aguas marítimas, playa marítima y/o bajamar, de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2334 de 1984.

Ilustración 3 Mapa temático No CP030622021



Fuente: Documento anexo

➤ **Certificación alcaldía municipal de Tubará – 12/04/2023**

De acuerdo con la inspección realizada al proyecto VELEROS INN, de la señora EVELIN AVILA VANSTRAHLEN, se identificó que la zona de playa no está ocupada por otra persona distinta al solicitante. Actualmente, la alcaldía en su banco de proyecto no tiene actividades a desarrollarse en el área.

El proyecto será instalado en un sector con características de playa marítima denominado Puerto Velero, que son usadas por el público.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA SOBRE LA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL:

La documentación aportada por el solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la “*lista de chequeo de viabilidad ambiental*”, emitida por esta autoridad ambiental. Adicionalmente, se presentó el estudio oceanográfico de la zona, el RUT y el comprobante de pago y publicación por concepto de servicios ambientales de evaluación.

Teniendo en cuenta que el área del proyecto se ubica en su totalidad en zona de aguas marítimas, playa marítima y/o bajamar y que la alcaldía municipal certificó que la zona es de uso público, y que no se tienen proyectadas actividades en la zona, se considera que la actividad no se opone a los usos de suelo establecidos por el municipio.

Actualmente el proyecto no ha iniciado actividades constructivas y para su desarrollo no se requiere el aprovechamiento de individuos arbóreos. Sin embargo, en caso de necesitarse, se deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo permiso.

En cuanto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, para el desarrollo del mencionado proyecto, el agua potable será suministrada por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. y las aguas residuales serán gestionadas a través de un sistema de trampa de grasas y de pozo séptico.

En la documentación aportada por el solicitante, se menciona una planta de tratamiento de las aguas residuales generales y su uso posterior en el riego de zonas verdes del

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

proyecto. En ese sentido, es importante aclarar que en el presente tramite, no se realiza la evaluación del permiso de vertimientos ni el reúso de las aguas, estos deberán ser tramitados de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, para permisos de vertimientos y la Resolución No 1256 de 2021, por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales.

Revisada la documentación aportada por la señora EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, se considera que el proyecto es técnicamente viable para su ejecución.

CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION AMBIENTAL:

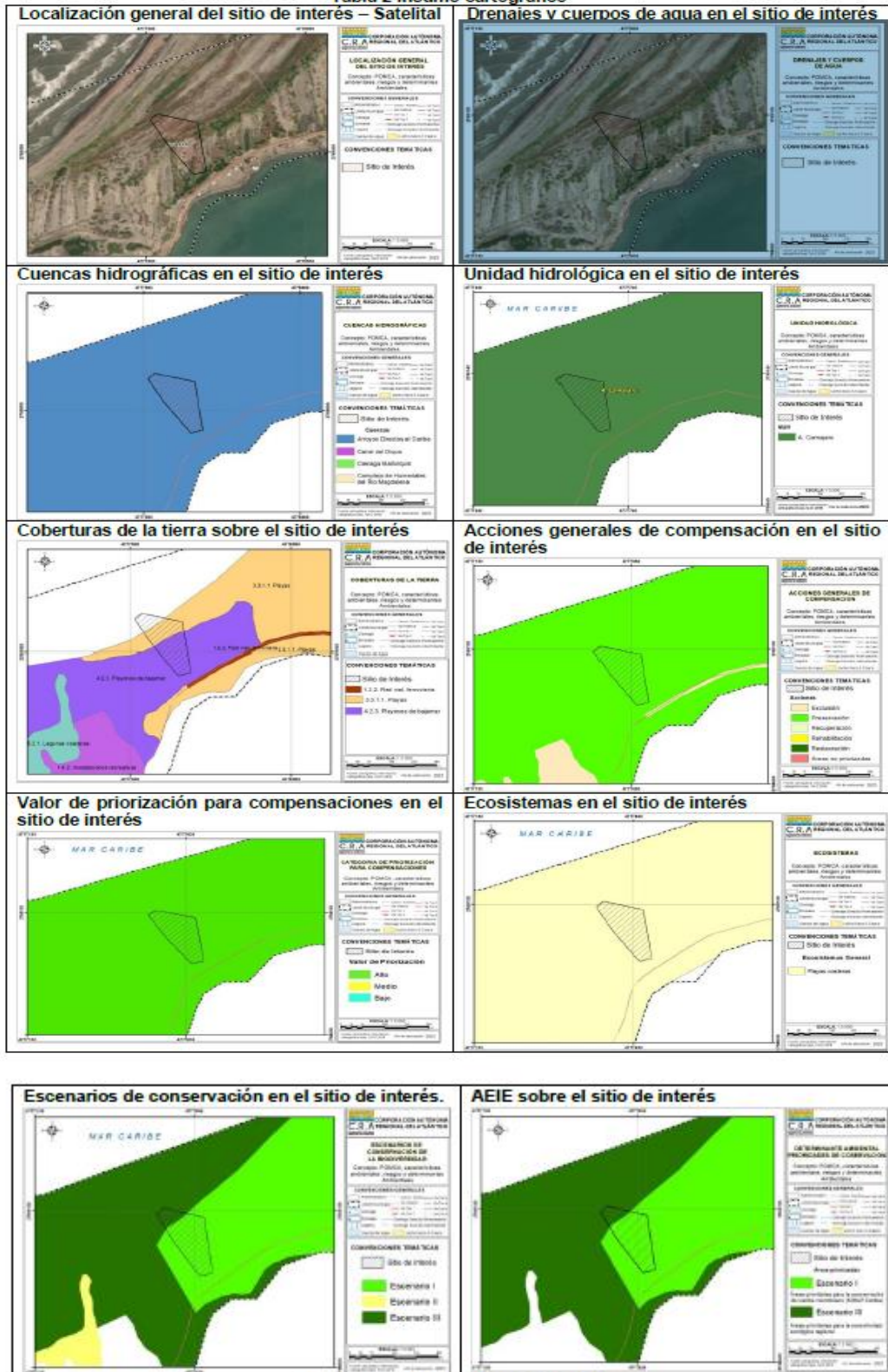
De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta corporación, con base a lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, de destacan los siguientes hechos de interés para el área en estudio:

1. El polígono de interés se ubica en jurisdicción del municipio de Tubará, no se identifican drenajes, cuerpos de agua superficiales de tipo lagos, laguna, ciénagas o arroyos que intercepten el área. Adicionalmente el polígono se ubica sobre la cuenta **Arroyos Directos al Caribe** (declarada en ordenación a través del Acuerdo No 002 de 2011) y, se asocia a la unidad hidrológica **Arroyo Camajaru**.
2. En el área de interés se identifica una cobertura de la tierra de acuerdo con la metodología Corine Land Cover, de tipo **4.2.3 Playones de Bajamar y 3.3.1.1 Playas**, asociado a un ecosistema de tipo **Playas costeras**
3. En cuanto a las acciones de compensación, el área del proyecto se superpone con **Acciones de preservación**, que implica el mantenimiento del estado natural de los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana, sin embargo, con esta categoría no se establecen usos de suelo. La categoría de priorización para compensaciones tiene un valor **Alto**, asociado a un **Escenario de conservación I y III**.
4. La gestión del riesgo, susceptibilidad de ocurrencia ante los fenómenos naturales, categoriza al área de interés en **Alta**, ante las amenazas por erosión, una categoría **Moderadamente baja**, ante las amenazas por incendios forestales, una categoría **Moderada**, ante las amenazas por inundación y sismicidad y una categoría **Baja**, ante las amenazas por remoción en masa.
5. Mediante la Resolución No. 420 de 2017 modificada por la Resolución No. 645 de 2019, se establecen las determinantes ambientales, el área de interés se superpone con la determinante de **Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional**, sobre los escenarios I y III
6. Esta determinante ambiental debe ser considerada por los entes territoriales, para la asignación de los usos de suelo, dando una prioridad alta a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.
7. En la siguiente tabla se presentan los mapas utilizados de insumo para el concepto relacionado anteriormente.

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Tabla 2 Insumo cartográfico



Fuente: elaboración, CRA 2023

OBSERVACIONES DE CAMPO: se realizó un recorrido por las áreas donde se pretende desarrollar el proyecto VELEROS INN, y se obtuvo la siguiente información:

- El área donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica en las playas del sector conocido como Puerto Velero, sobre el margen izquierdo del dique carretable. Actualmente, el proyecto no cuenta con un acceso construido.
- En proyecto no ha iniciado actividades, se identifican la delimitación de áreas con cercas en madera, en la zona se evidencia vegetación herbáceas características y, algunas zonas inundables.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

CONCLUSIONES:

Revisada la documentación aportada por la ciudadana EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, para el desarrollo del proyecto VELEROS INN, se concluye lo siguiente:

1. Mediante las comunicaciones oficiales recibidas No. 202214000043362 del 17 de mayo de 2022 y 202314000044972 del 17 de mayo de 2023, la ciudadana cumplió con todos los requisitos exigidos por esta entidad ambiental de acuerdo a la lista de chequeo para viabilidad ambiental. El área donde se desarrolla el proyecto se ubica en su totalidad sobre **zona de aguas marítimas, playa marítima y/o bajamar** y la actividad a desarrollar no se opone a los usos de suelo establecidos por el municipio de Tubará.
2. La ciudadana Evelin Ávila, acreditó el pago y la publicación por concepto de evaluación ambiental, a través de las comunicaciones oficiales recibidas No. 2023140000085182 del 4 de septiembre de 2023 y 202314000099922 del 13 de octubre de 2023 respectivamente.
3. El proyecto contará con un mobiliario consistente en 43 cabañas, salón social, parque infantil piscina y restaurante, una segunda etapa con 24 cabañas, piscina, parque infantil, salón social, restaurante y parqueo seco para lanchas.
4. Los servicios públicos de agua potable y fluido eléctrico serán gestionados a través de las empresas prestadoras de servicio en el municipio de Tubará. En cuanto a los residuos líquidos generados por la actividad, el proyecto contará con trampa de grasas y pozos sépticos, de los cuales se deberá presentar el diseño y ubicación. En cuanto a la planta de tratamiento de aguas residuales y su uso para el riego de zonas verdes, se deberán tramitar los permisos correspondientes.
5. Durante la visita técnica, se evidenció que el proyecto no ha iniciado actividades, la cobertura presente es de tipo playones de bajamar, con vegetación herbácea característica de la zona.
6. De acuerdo con la consulta a los instrumentos de planificación ambiental, el área de interés se superpone con la determinante de **Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional**, sobre los escenarios I y III, sin embargo, en toda el área se desarrollan actividades turísticas hace más de 5 años, generan la transformación considerable de las coberturas de la tierra. Adicionalmente, la alcaldía del municipio en sus funciones de organización del territorio, no se opone al desarrollo de dicha actividad sobre el área de interés”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- De la Viabilidad Ambiental y la DIMAR

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”*.

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

- De la publicación e intervención de los actos administrativos

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

- Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4¹ señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE*

¹ Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

....(...).

PARÁGRAFO. *Por tratarse de una lista enunciativa, la presente regulación aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental, definidos en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución.*

El artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El artículo 8² ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(...). ...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

² Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Que el artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, al Proyecto “VELEROS INN”, se registra como Usuario de MENOR IMPACTO, y se definen como:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental **A PARTIR DEL AÑO 2024**, será el indicado como **Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor Impacto**, al Proyecto “VELEROS INN” de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, en concordancia con la Resolución 946 de 2015, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario (veinticuatro (24) restaurantes).

Este valor está determinado para la vigencia 2023 en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (COP\$2.712.344) tal y como se observa en la siguiente tabla y será actualizado anualmente utilizando el incremento del salario mínimo mensual vigente establecido por el gobierno nacional conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 236 de 2023:

SEGUIMIENTO	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamient o (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	2.1	0.07	0	0	522,260
Profesional 2	A14	6,491,799.43	1	1	1.05	0.07	0	0	443,606
Profesional 3	A12	5,649,310.82	1	1	1.05	0.07	0	0	386,036
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	0.84	0.03	0	0	217,973
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,569,876
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,169,876
Costo de Administración (25%)									542,469
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									2,712,344

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE AMBIENTALMENTE el proyecto “VELEROS INN” de la señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

con cedula de ciudadanía No. 57.460.489, el cual será desarrollado en un área de 11.240 m², con características de zona de aguas marítimas, playa marítima y/o bajamar, localizado en el sector de playas de Puerto Velero, jurisdicción del municipio de Tubara, con el objeto de iniciar trámite de concesión ante la Dirección General Marítima – DIMAR, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARAGRAFO PRIMERO: El proyecto **“VELEROS INN”** de la señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.460.489, estará ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1 Coordenadas del área sobre la que solicita viabilidad Ambiental

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4777513,009	2769116,215
2	4777535,244	2769136,339
3	4777662,227	2769106,704
4	4777688,208	2768927,338
5	4777649,313	2768916,98
6	4777565,378	2769028,535
7	4777513,009	2769116,215

PARAGRAFO SEGUNDO: El mobiliario aprobado para el proyecto **“VELEROS INN”** de la señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.460.489, se distribuye de la siguiente forma:

- Fase 1: 43 cabañas, 1 salón social, 1 parque infantil, 1 piscina comunitaria y 1 restaurante interno.
- Fase 2: 24 cabañas, 1 salón social, 1 parque infantil, 1 piscina comunitaria y 1 restaurante interno y 1 parqueadero seco para lancha.

ARTICULO SEGUNDO: La señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489, en representación del proyecto **“VELEROS INN**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Antes de iniciar actividades presentar los diseños, ubicación y cantidad de los sistemas de trampa de grasas y pozos sépticos. Adicionalmente, deberá informar el tercero autorizado para realizar la recolección y gestión final de los residuos.
2. En caso de realizar vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, previamente se deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018. En caso de usar las aguas residuales producto de sus actividades para el riego de zonas verdes, deberá tramitar previamente la concesión de uso de las aguas residuales, de conformidad a lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021.
3. Notificar y enviar a esta entidad ambiental antes de iniciar actividades, la Resolución que otorgue la concesión marítima ante la Dirección General Marítima DIMAR, del proyecto ubicado sobre las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, del presente informe técnico.
4. Notificar a esta entidad ambiental el inicio de las actividades constructivas de la fase 1 y la fase 2.
5. Tramitar Concesión Marina ante la autoridad competente (la DIMAR), en caso de que se pretenda ocupar las aguas o hacer un uso especial de estas.
6. Se prohíbe la realización de quemas y/o talas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.
7. Se debe garantizar el goce, disfrute visual, libre tránsito y equilibrio pleno al uso de las playas marinas consideradas Bien de Uso Público, por parte de los deportistas y turistas.

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

8. Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios generados en el área donde se genere la atención de turistas.
9. Establecer brigadas de limpieza y su posterior disposición de acuerdo con el convenio establecido con la empresa municipal que presta el servicio de aseo en el sector, con fin de que las playas, el día posterior a la ocupación, queden libres de residuos sólidos.
10. Se prohíbe el montaje de baños, duchas o cualquier tipo de estructura en el área, diferente a la solicitada.
11. Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos de la susceptibilidad a las que se encuentra expuesto el predio, Amenazas existentes (inundaciones, erosión, incendios forestales, remoción en masas y sismo) que puedan generarse en el área donde se desarrolla el proyecto.
12. Mantener las condiciones actuales del proyecto con relación al área ocupada por su infraestructura, de tal forma que se evite la intervención, ocupación y/o afectación de nuevas áreas.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 859 del 27 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La señora EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.460.489, en representación del proyecto **“VELEROS INN”**, deberá cancelar por concepto de seguimiento ambiental a la viabilidad ambiental otorgada por medio de este acto administrativo, el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (COP\$2.712.344)** para la anualidad correspondiente a partir del año 2024, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución No.261 2023, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del salario mínimo vigente autorizado por la Ley, para la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y/o demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No.36 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que se renueva en el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489, en representación del proyecto **“VELEROS INN”**, al correo electrónico titiwuey2@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARAGRAFO: La señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489, en representación del proyecto **“VELEROS INN”**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: la señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489, en representación del proyecto **“VELEROS INN**, deberá publicar la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001022** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VELEROS INN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

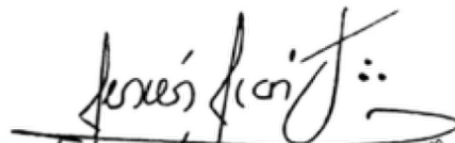
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

12.DIC.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

*Inf Tec No. 859 de 2023
Proyectó: C. Campo – Profesional Especializado
Revisó: M. Mojica – Asesora Externa Dirección
Aprobó: B. Coll – Subdirectora Gestión Ambiental (E)
Vo Bo: J. Sleman – Asesora Dirección*